



San Andrés, Isla, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2019-00101-00
REFERENCIA	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE	Antonia Martínez Christopher
DEMANDADO	Personas Indeterminadas
AUTO INTERLOCUTORIO No.	974-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que las últimas actuaciones desarrolladas dentro del proceso, obedecen el auto No. 353 del 16 de mayo de 2019 donde se admitió la demanda, posteriormente el 29 de mayo de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial dando cuenta de la instalación de la valla y finalmente están los oficios 644, 645, 646 y 647 del 17 de junio de 2019 a través de los cuales se les comunicaba a las autoridades competentes de la existencia del proceso de pertenencia de la referencia, sin obrar en el expediente alguna actuaciones adicional desde entonces.

En ese sentido, habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría de este ente judicial durante más de un (01) año, en tanto no se realizó ninguna actuación por parte del despacho judicial, ni se presentó alguna solicitud o impulso por las partes, se configura el supuesto factico previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del sub-lite, por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma precitada y se dispondrá el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículo 122 del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**